

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO**  
**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA  
DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN CUANTO AL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS  
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE  
APELACIONES Y SUS EFECTOS**

**NADYA GABRIELA BALSELLS ARANA**

**EL PROGRESO, NOVIEMBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA  
DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN CUANTO AL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS  
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE  
APELACIONES Y SUS EFECTOS**

**TESIS**

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**NADYA GABRIELA BALSELLS ARANA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

El Progreso, Noviembre de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

<b>DIRECTOR:</b>	Ing. Agr.	Julio Cesar Martínez Fuentes
<b>SECRETARIA:</b>	Ing. Agr.	Alba Marilia Noj Suruy
<b>MIEMBRO:</b>	Lic.	Ariel Alejandro Alvarado Ayala
<b>MIEMBRO:</b>	Lcda.	Gilma Friné Vásquez Ríos
<b>MIEMBRO:</b>	Lic.	Edgar Adán Morales Falla
<b>MIEMBRO:</b>		Evelyn Jardenny Portillo Gálvez
<b>MIEMBRO:</b>		Cristopher Miguel Godínez Ortiz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
<b>Vocal:</b>	Lcda Claudia Surama Ramos Leal
<b>Secretario:</b>	Lic. Juan Carlos Conde Vega

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lcda. Claudia Surama Ramos Leal
<b>Vocal:</b>	Lcda. María de los Ángeles Ayala Castillo
<b>Secretario:</b>	Lcda. Aura Mariana Donus Molina

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Licda. Neana Raquel Merlos Rodas*

*Abogada y Notaria*

=====

14 CALLE 6-12 ZONA 1, Oficina 411, 4to. Nivel Edificio Valenzuela, ciudad de Guatemala  
[merlosileana@gmail.com](mailto:merlosileana@gmail.com) Tel. 22300089 Móvil: 58252077

Email:

Ciudad de Guatemala, 24 de octubre del 2022

Licenciado

German Wuosbely Paz Alvarado

Coordinador de la Unidad de Tesis

Centro Universitario de El Progreso

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Licenciado Paz Alvarado:

De manera atenta me dirijo a su persona para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **NADYA GABRIELA BALSELLS ARANA** intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA EN CUANTO AL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y SUS EFECTOS". Al respecto dictamino de la siguiente manera:

- a) Se procedió a indicar a la alumna descrita la necesidad de modificar el plan de investigación en aspectos de forma, se adecuaron las citas o referencias bibliográficas a normas APA. Posteriormente se analizó el contenido de la presente tesis, se abordó el índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, el contenido capitular y por último la conclusión discursiva.

*Licda. Neana Raquel Merlos Rodas*

*Abogada y Notaria*

=====

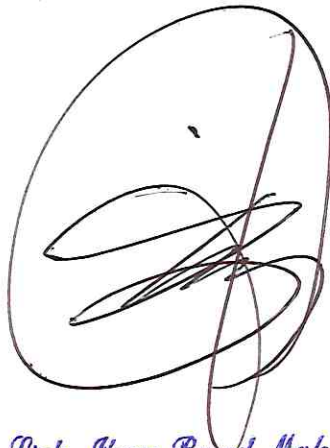
14 CALLE 6-12 ZONA 1, Oficina 411, 4to. Nivel Edificio Valenzuela, ciudad de Guatemala  
[merlosileana@gmail.com](mailto:merlosileana@gmail.com) Tel. 22300089 Móvil: 58252077

Email:

- b) La investigación abarca un contenido científico, constituyendo una aportación científica teórica y práctica que servirá de consulta a la comunidad universitaria, así como para la población guatemalteca en general. Se reconoce que la redacción empleada es adecuada y comprensible, siendo la conclusión discursiva congruente con la investigación efectuada a través de los cinco capítulos desarrollados, los cuales cuentan con bibliografía adecuada, debidamente citada a través de las normas APA.
- c) En lo que respecta a los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis. Por último, declaro bajo juramento que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

El presente trabajo de tesis cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Atentamente,



*Licda. Neana Raquel Merlos Rodas*  
*Abogada y Notaria*



Ref. Orden de Impresión  
024-2022 DIR/CP

**Centro Universitario de El Progreso  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 116-2021-201146295 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN CUANTO AL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTES DE APELACIONES Y SUS EFECTOS”**, de la sustentante **Nadya Gabriela Balsells Arana**, Registro Académico 201146295, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

*“Id y Enseñad a Todos”*



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes  
Director  
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo  
JCMF/am



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

La vida entera daré en agradecimiento a mi padre celestial, por ser el divino maestro que en su plan perfecto ha guiado y ordenado todo mi caminar, por su dulce y tierna voz guiando mi camino, ordenando mi vida y siempre cumpliendo los anhelos de mi corazón, gracias papito Dios por cumplir nuestro pacto te amo infinito, sin ti este día tan especial no fuera posible.

### **A MI HIJO:**

Justin Gerardo Bonilla Balsells, hoy he dado un paso más para servir de ejemplo a la persona que más amo. Gracias a ti me he esforzado en subir un escalón más y crecer como persona y profesional. Quiero que sepas que te debo lo que soy y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de tus pasos, eres mi inspiración, quien le da fuerza y sentido a mi vida. Te Amó Hijo.

### **A MIS PADRES:**

Especialmente a mi madre Julieta Maryli Arana Merlos por su amor incondicional, por creer siempre en mí, en mi capacidad y por estar conmigo en las buenas y en las malas, este logro también es gracias a tu esfuerzo gracias madre, y a mi padre Walter Enrique Balsells Will quien descansa eternamente con mi padre celestial, también este logro se va hasta el cielo. Los Amó



**A MIS HERMANAS:** Eva Ann Mary Basells Arana y Sophia Saraí Balsells Arana, por inspirarme a ser mejor día con día, por su amor incondicional, por no dejarme caer y creer siempre en mí. Por acompañarme en mis logros, fracasos y celebrar mis alegrías.

**A MIS SOBRINOS:** Katherine María José Rodríguez Balsells y Walter Andrés Rodríguez Balsells, por su cariño y por formar parte de este gran logro.

**A MIS ABUELOS:** Especialmente a mi abuelita Evangelina Will Zacarías, gracias por haberme enseñado a ser quien soy, gracias por toda la paciencia, por haberme mostrado el camino de la vida, gracias porque desde el cielo me mandas tu bendición, y María Rosaura Merlos por haber formado parte de mi vida y de mi caminar, quienes descansan eternamente. A mis demás abuelitos gracias por todas sus enseñanzas de vida.

**A MI FAMILIA:** A mis tíos, primos, y demás familia en general, por su apoyo moral brindado a lo largo de mi vida, muchas gracias.

**A MIS ASESORES:** Licenciada Ileana Raquel Merlos Rodas y Licenciado Guillermo Enrique Muñoz quiero agradecer por ser la guía fundamental de este trabajo de investigación, gracias por sus enseñanzas, ideas y conocimientos compartidos.





**A MIS MADRINAS:** Diana Marisol Merlos Rodas y Rosa Odilia Arana Merlos, por ser un ejemplo de superación, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera, infinitas gracias.

**A:** Mis catedráticos por formarme y nutrirme de conocimiento durante la formación de mi carrera, mi respeto y admiración.

**A:** Mi alma mater, la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por todas las enseñanzas que me dejaste a lo largo del camino, por hacerme una gran profesional y por reconocer el esfuerzo y dedicación de los estudiantes. Es para mí un honor y orgullo ser San Carlista.

**A:** Al Centro Universitario de El Progreso, por abrirme las puertas de tan prestigioso centro universitario, por formar parte de mi formación profesional, en especial a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el área de derecho constitucional, aborda la problemática derivado de la falta de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de Salas de Apelaciones atendiendo a una interpretación lesiva para lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, poniendo en contraposición una ley ordinaria versus lo establecido en la norma suprema de Guatemala.

Es un tema de vigencia y evidencia la falta de respeto a disposición constitucional que regula el principio de supremacía y que ha sido objeto de acciones de amparo e inconstitucionalidades de diversos sectores, que ven con preocupación la violación a la Constitución Política de la República de Guatemala y el establecimiento de un estatus quo, que pretende garantizar privilegios de elites de carácter político, económico y gremial.

Para los estudios del derecho constituye una herramienta que aporta el análisis y genera el debate sobre cómo debe de analizarse el contexto de la problemática actual dentro del Estado de Guatemala en cuanto a la legitimidad de quienes por disposición constitucional se encargan de ejercer con exclusividad la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Se analiza los instrumentos que se ponen en contra posición, así como el proceso de elección que se desarrolla de acuerdo a la Ley de Comisiones de Postulación, elaborada por el Congreso de la República de Guatemala con el objetivo de generar transparencia y probidad al proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de las Cortes de Apelaciones.



## HIPÓTESIS

En la investigación se planteó como variable hipotética para la investigación, sujeta a comprobación negativa o positiva de acuerdo a la investigación de campo a realizar, en concreto se orienta a realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre el incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al periodo de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y los efectos que produce en el Estado de Derecho que se supone existe en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación que se contemplaron en el plan de investigación permitió mediante el acceso a fuentes de investigación verificar la hipótesis de forma positiva en cuanto al planteamiento realizado en la variable hipotética principal. Derivado de esto el análisis jurídico y doctrinario realizado permite señalar con respaldo en distintas fuentes de investigación, efectos jurídicos que se generan en el Estado de Guatemala por la falta de elección en el plazo constitucional de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones; lo que genera una violación de la Constitución Política de la República y el ejercicio de función pública en un marco de ilegalidad.

# ÍNDICE



INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1. Origen historico del Estado .....	1
1.2. Concepto y definición .....	2
1.3. Características .....	3
1.4. Elementos .....	4
1.4.1. Población .....	4
1.4.2. Territorio.....	5
1.4.3. Gobierno .....	5
1.4.4. Soberanía.....	5
1.5. Estructura y funcionamiento del Estado de Guatemala .....	6
1.6. Estructura y organización de los organismos de Estado .....	6
1.7. Instituciones descentralizadas y autónomas .....	9
1.8. Organos de control .....	10

## CAPÍTULO II

2. Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho constitucional .....	13
2.1. Origen historico .....	13
2.2. Concepto y definición .....	14



2.3. Contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	
2.4. Estructura de la Constitución .....	18
2.5. Jerarquía normativa en Guatemala.....	19
2.6. Principios constitucionales .....	20
2.7. El principio de supremacía constitucional .....	23

### CAPÍTULO III

3. El Organismo Judicial.....	25
3.1. Marco legal constitución.....	25
3.2. Ley del Organismo Judicial .....	26
3.3. Estructura del organismo judicial .....	29
3.4. Funciones del organismo judicial .....	30
3.5. Integración de la Corte Suprema de Justicia .....	32
3.6. Requisitos para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia..	32
3.7. Funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	34
3.8. Forma de integración .....	34
3.9. Integración de las Salas de la Corte de Apelaciones .....	34
3.10. Requisitos para optar al cargo de magistrado de la Sala de la Corte de Apelaciones .....	35
3.11. Funciones de los Magistrados de la Sala de Apelaciones .....	36



3.12. Forma de integración .....	
----------------------------------	--

#### CAPITULO IV

4. Normas aplicadas en el proceso de elección de Magistrados en Guatemala.....	37
4.1. Disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala .....	37
4.2. Disposiciones contenidas en la Ley del Organismo Judicial .....	40
4.3. Disposiciones contenidas en la Ley de Comisiones de Postulación .....	42

#### CAPITULO V

5. Análisis jurídico y doctrinario del incumplimiento de disposición contenida en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República en cuanto al periodo de funciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y sus efectos .....	47
5.1. Proponer una solución para mejorar el procedimiento de elección de postulación de Magistrados de Guatemala. ....	57
5.2. Propuesta de solución general .....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo como objetivo lograr el bien común de la población bajo preceptos de respeto al orden constitucional vigente. Para el efecto se organiza con una estructura básica que deviene del mínimo que deben tener los Estados modernos en cuanto a su estructura, la existencia de tres poderes u organismos de Estado, instituciones descentralizadas y autónomas, así como instituciones que se conceptualizaron como mecanismos de control.

Se documenta la investigación que se realizó tomando como referencia fuentes de información doctrinaria y legal, que permitieron un contexto histórico y actual, derivado de la falta de nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones en Guatemala; que hasta la fecha de presentación del presente informe sigue sin resolverse, continuando el marco de irrespeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La investigación contiene cinco capítulos que se desarrollaron atendiendo a un orden lógico en cuanto al tema sustancial a investigar. En el capítulo uno se desarrollan aspectos relacionados con el Estado, partiendo de su origen y tomando aspectos que encuadran una teoría del Estado necesaria para contextualizar la investigación, aportando elementos como el concepto, características, elementos y estructura institucional en general. El planteamiento que se realiza con relación al Estado es importante para entender la funcionalidad particular del sistema de justicia como organismo de Estado.





En el segundo capítulo, se aportan elementos importantes desde la perspectiva de derecho constitucional, con los distintos temas contenidos en los diferentes títulos y subtítulos se construyen la teoría del derecho constitucional y de la constitución necesarias por la vulneración al texto constitucional que se realiza al no elegir magistrados en el término que la Constitución establece. Se aportan elementos importantes que van desde el concepto y definición de derecho constitucional y constitución, la estructura y jerarquía normativa, así como principios constitucionales fundamentales como la supremacía constitucional.

En el tercer capítulo, se desarrollan aspectos relacionados con la regulación y estructura del Organismo Judicial, específicamente se realiza un análisis del marco legal y estructural atendiendo de forma específica a las funciones, integración, requisitos, funciones y forma de integración de las magistraturas principales. En el cuarto capítulo, se realiza un análisis específico normativo de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial y Ley de Comisiones de Postulación.

En el quinto capítulo, se realiza un análisis jurídico y doctrinario del incumplimiento de las disposiciones específicas que regulan el plazo para el que son nombrados los magistrados en Guatemala; se propone una solución de mejora en el procedimiento de elección de postulación desde una perspectiva específica y general. Se plantea una alternativa de análisis desde la Academia que coadyuve a la discusión del tema que permita coadyuvar en la solución a la problemática que se plantea.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

#### 1.1. Origen Histórico de Estado

De acuerdo con los principales historiadores guatemaltecos contemporáneos, cualquier estudio sobre el Estado en Guatemala tiene que enfocarse en la época colonial. En este sentido, fundamentalmente en el proceso de conquista y posterior colonización y dominación española, indicando que constituyen las raíces y las bases más importantes en el proceso de formación del Estado, es decir, las formas de propiedad y clases sociales cuya naturaleza sólo se puede comprender teniendo claridad sobre las raíces originales de su dominio, que se dieron esencialmente alrededor del proceso de concentración de la tierra que dividió a la sociedad guatemalteca en dos clases sociales marcadamente diferenciadas, los conquistadores, colonizadores y sus descendientes y las mayorías indígenas despojadas de su fuente de riqueza que es la tierra.

El término Estado suele emplearse para referirse a un fenómeno político que surgió en Europa a partir del hundimiento del feudalismo con las características fundamentales de territorialidad, centralización, soberanía, diferenciación e institucionalización. Este concepto da lugar a limitaciones, que son consecuencia de la aplicación de una metodología que resulta incompleta para una comprensión integral del Estado, ya que no permite diferenciar, dentro de los llamados Estados, los diversos tipos existentes y,



las consecuencias políticas y sociales que se derivan de cada uno de estos tipos. (Pérez, 2016).

Por lo tanto, cabe mencionar que Estado es un ordenamiento jurídico el cual se encuentra asentado en un territorio geográfico que a través de su poder soberano la población elige a sus gobernantes y tienen como fin supremo la realización del bien común. Teniendo el concepto de lo que es un Estado se hará la referencia del fundamento legal constitucional de lo que es la definición de Estado de Guatemala el cual está establecido en el artículo 140 de la Constitución política de la república de Guatemala.

## **1.2. Concepto y definición**

Se debe de hacer una referencia precisa del concepto de Estado, siendo de esta manera que según Adolfo Posada, el termino Estado; "Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponerse dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza" (Ossorio, 2000); lo que podemos llegar a entender como la estructuración social de un pueblo en aras de una ordenanza que conlleve al desarrollo óptimo de la sociedad, manteniendo de forma imperativa la convivencia sana y evolución de cada persona que la integra.

Por lo tanto, cabe recalcar que Estado es una forma de organización social con personalidad jurídica propia, por medio de la cual se organiza una comunidad de seres humanos que se encuentran asentadas en un territorio determinado y que



tiene un ordenamiento jurídico creado y contenido por el poder público de dicho Estado, con la finalidad de realizar el bien común.

La constitución política de la república de Guatemala en su artículo 140 Establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

### **1.3. Características**

El Estado de Guatemala se enmarca por ser un país republicano porque el ejercicio de su gobierno recae sobre las personas elegidas por medio del voto, durante un periodo de tiempo; también se establece que es democrático porque las decisiones son tomadas por la sociedad, ya que los poderes políticos tienen la capacidad de ejercer el poder y se hacen elecciones cada cuatro años para elegir a los representantes políticos; es autónomo porque no está bajo restricciones externas de ningún país, grupo, institución o persona y; es un Estado representativo porque las personas electas representan a los ciudadanos y sus intereses.

En relación al sistema democrático, se pueden enumerar algunas características esenciales como las siguientes: se caracteriza por basarse en el principio de la soberanía popular por medio de este, el pueblo soberano elige a sus gobernantes, lo cual exige que haya elecciones periódicas y libres y que estén exentas de presiones y manipulaciones, calificadas a través de los sistemas electorales. Que se garantice el efectivo ejercicio de las libertades públicas y los derechos individuales, los cuales deben estar garantizados en la Constitución.



También podemos mencionar entre las características que exista pluralidad de partidos políticos, en la que todos tengan iguales oportunidades electorales. Que la estructura del Estado se base en el principio de la separación de funciones, es decir, que cada rama del poder público actúe soberanamente, sin interferencias, presiones o manipulaciones. Que en la vida jurídica se respete el principio de la jerarquía de las normas, o principio de la legalidad, y por último podemos mencionar que el Presidente de la República es el Jefe de Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo (Guatemala, 2016).

#### **1.4. Elementos**

El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales muy importantes: 1) posee gobierno (poder político), 2) tiene un pueblo como nación, (población), 3) ostenta territorio; y, 4) está regulado con base en un Estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

##### **1.4.1. Población**

Ningún Estado existe sin una población que lo integre, por grande o diminuta que sea, o por diversa que ésta pueda resultar en materia cultural, racial o lingüística. De hecho, existen muchos Estados plurinacionales (varias naciones organizadas en un mismo Estado), ya que lo importante es que los pobladores estén de acuerdo en regirse por las mismas instituciones y compartir un destino político afín. Se entiende que población se conforma por todos los ciudadanos guatemaltecos siendo una sociedad.



#### **1.4.2.Territorio**

Se determina que el territorio se conforma por el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en toda su extensión y el espacio aéreo, por lo tanto todos los Estados poseen un territorio y unas fronteras que delimitan su área de soberanía y ejercicio de ley, de la de los Estados vecinos. Dicho territorio es suyo para administrar, ceder, proteger o explotar económicamente de la manera que mejor le parezca, siempre y cuando no ponga en jaque los territorios vecinos.

#### **1.4.3.Gobierno**

Todo Estado debe contar con instituciones firmes y duraderas para gestionar la vida en sociedad, así como con autoridades para regirlas y métodos soberanos para decidir quién ejercerá dicha autoridad en su territorio. Dicho gobierno ejercerá la política y la administración del Estado por un tiempo definido en base a las reglas jurídicas, culturales y políticas de la población. (Equipo editorial, 2021)

#### **1.4.4.Soberanía**

Ningún Estado existe si otra toma por el sus decisiones, así que todo Estado requiere autonomía y de fuerza para ejercer y defender sus decisiones. De no poseerlo podremos estar frente a una colonia, un Estado asociado u otras formas de denominación de un Estado sobre otro. La soberanía radica sobre el pueblo, la constitución política de la república de Guatemala fundamenta este elemento en el artículo 141.



### **1.5. Estructura y funcionamiento del Estado de Guatemala**

Guatemala es un Estado soberano e independiente políticamente y jurídicamente se rige por la Constitución política de la república de Guatemala la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno es democrático, presidencialista y pluripartidista. La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los organismos del Estado según lo establecido en el artículo 140 de nuestra norma constitucional

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, inicia diciendo que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Por lo tanto es deber del Estado, garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Además, agrega que, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo esto se encuentra fundamentado en el artículo 140 de nuestra constitución.

### **1.6. Estructura y organización de los Organismos de Estado**

La Constitución Política de la república de Guatemala, establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio mediante los poderes del Estado recalcando que la subordinación entre los mismos es prohibida, los cuales son: el organismo legislativo: dicho poder lo ejerce el Congreso de la república de



Guatemala, el organismo Ejecutivo, mediante el cual el poder es ejercido por el presidente y vicepresidente de la república, los diferentes ministerios de Estado y sus dependencias. Y el organismo judicial poder que es ejercido por la Corte suprema de Justicia, corte de apelaciones, tribunales de primera instancia, juzgados de paz o juzgados menores y demás juzgados que establece la ley.

Lo anterior porque Guatemala sigue los principios, en teoría, de la separación de funciones que hace referencia a la (división de poderes). La cual consiste en la Separación de Funciones: Este principio lo desarrolló Aristóteles en su tratado denominado Política. Posteriormente Charles Louis el varón de Montesquieu, hace un estudio científico de funciones y crea la Teoría de la División de Poderes; crea su teoría en búsqueda de un equilibrio entre los poderes, aunque estimaba que debería haber mayor predominio del poder legislativo, ese equilibrio se procura de acuerdo con el contenido de las funciones de cada uno de esos Poderes.

La teoría de los frenos y contrapesos consiste en lo que se denomina poder de vigilancia y control por parte de un órgano sobre la actividad de otro órgano, produciendo así, una recíproca vigilancia al estar determinado su campo de acción y de él no se pueden salir. De la teoría anteriormente descrita podemos mencionar que tiene sus orígenes con Polibio, quien en su época se refirió a un sistema de frenos y balanzas (antecedentes de la doctrina de Montesquieu). La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los tres Organismo del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Carta Magna de Guatemala. Hago referencia lo establecido en cuanto a los tres organismos de Estado:





- Organismo Ejecutivo: Este organismo o poder, es ejercido por el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, así como el Consejo de Ministros y por las demás entidades públicas correspondientes a este organismo. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto. El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Públicas. La función ejecutiva llamada también administrativa, consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad; en ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.
- Organismo Legislativo: Este organismo o poder está ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual está formado por 160 diputados de los diferentes distritos electorales, para un período de gestión de cuatro años, pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto. Su función primordial es representar al pueblo, pero también se encarga de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo guatemalteco. Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán del 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año, sin necesidad de convocatoria. Así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia.
- Organismo Judicial: Este poder es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala la cual está conformada por 13 magistrados electos



por el Congreso de la República para un período de gestión de cinco años pudiendo ser reelectos. La función de dicho organismo está establecida en la ley, esta establece que la Corte Suprema de Justicia podrá administrar la justicia conforme lo dicte la Constitución y las demás leyes (Guatemala, 2016)

### **1.7. Instituciones descentralizadas y autónomas**

El estado de Guatemala cuenta con una estructura que contempla únicamente la existencia de tres poderes u organismos de Estado, de acuerdo a la tesis que en su momento planteo Montesquieu en su obra Del Espíritu de las Leyes. Existen instituciones descentralizadas y autónomas, así como otras conceptualizadas como mecanismos de control que tiene como objetivo fiscalizar las actuaciones de quienes ejercen función pública en el país. Derivado de lo anterior es importante y necesario tener en cuenta lo siguientes conceptos:

- **Descentralización:** La descentralización es una forma de organización administrativa en la que se crea una nueva entidad que a diferencia de la centralización no está colocada en un orden jerárquico, podemos mencionar entonces que una institución descentralizada es aquella que tiene personalidad jurídica, tiene patrimonio propio y tiene un ordenamiento jurídico propio.
- **Instituciones descentralizadas:** Que están sujetas al cumplimiento de funciones técnicas y dependen de un órgano central en cuanto a la toma de decisiones como ejemplo, la Superintendencia de administración tributaria, contraloría general de cuentas



- **Autonomía:** La autonomía es una forma de organización administrativa mediante la cual un órgano administrativo no depende de ningún otro, en la doctrina se le llama Autarquía, entonces una institución autónoma es aquella que posee personalidad jurídica propia, tiene patrimonio propio y eligen a sus propias autoridades
- **Instituciones autónomas:** La constitución política de la república de Guatemala regula las siguientes instituciones como autónomas: Escuela central nacional de agricultura, Universidad san Carlos de Guatemala, Confederación deportiva autónoma de Guatemala, Comité olímpico guatemalteco, Instituto guatemalteco de seguridad social, Junta monetaria, Municipio. También cabe mencionar algunas instituciones autónomas fundamentadas en leyes ordinarias por ejemplo: el instituto nacional de bosques, registro de información catastral, registro nacional de las personas.

### **1.8. Órganos de control**

Los órganos de control son todos aquellos organismos los cuales nuestra constitución política de la república de Guatemala les faculta funciones relacionadas a cada rama de orden jurídico de control disciplinario y de fiscalización, que consiste en defender a la población y fiscalizar a través de las instituciones correspondientes, la ley suprema establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada la cual es la responsable de fiscalizar todo el interés hacendario de los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así mismo cualquier persona que reciba fondos del Estado.



La contraloría general de cuentas es el órgano rector de control gubernamental del Estado por lo tanto su misión es la de procurar y proteger el buen uso de los recursos y bienes del Estado, entre los órganos de control de distintas competencias fundamentados también en nuestra carta magna podemos mencionar: la corte de constitucionalidad, procuraduría general de la nación, procuraduría de los derechos humanos, ministerio público, superintendencia de administración tributaria.





## CAPÍTULO II

### 2. Constitución política de la república de Guatemala y el derecho Constitucional

#### 2.1. Origen Histórico

Como punto de referencia sobre los antecedentes del derecho constitucional se establece que en la antigüedad clásica hubo leyes fundamentales de la Grecia Antigua, estudiadas por filósofos de la talla de Aristóteles y de Platón, quienes las distinguían de las demás leyes en sus tratados. En tiempos del Imperio Romano, se firmó la Constitutio romana en el año 824 entre el rey Lothair I de Italia, Coemperador junto con su padre Luis el Piadoso desde 817, y el Papa Eugenio II, estabilizando la pugna de poder entre el Imperio y el Papado (Etecé, 2021)

Cabe mencionar algunas ramas de derecho constitucional entre las cuales podemos definir: Derecho constitucional clásico el cual se centra en el debate teórico de la Carta Magna, empleando el método positivo. Derecho constitucional comparado:

Realiza un cotejo de los diferentes textos constitucionales posibles y de sus modos de aplicación, resaltando diferencias, semejanzas y contrastes; derecho constitucional general: Se preocupa por la idea y los conceptos del pensamiento jurídico en torno a la Constitución, es decir, la materia abstracta de la misma: derecho constitucional nacional: Se ocupa de la perspectiva histórica: los casos jurídicos puntuales de la historia constitucional de una nación o de todas las naciones (Etecé, 2021)



## 2.2. Concepto y definición

La palabra Constitución se deriva con el término Politeía nombrándola así los griegos a la Constitución de la comunidad política. La Constitución es la ley suprema de un Estado, que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los habitantes de un Estado.

Se llama precisamente Constitución pues “constituye” la nación políticamente organizada, le da sus principios, y la distingue de otros estados. Está precedida generalmente de un preámbulo que establece sus antecedentes y fines. El vocablo surgió de la unión de dos palabras latinas “cum” que significa “con” y “statuere” que quiere decir “establecer”. El significado del término Constitución supuso desde Aristóteles al presente que la Constitución escrita está originada en los factores reales de poder que estatuyen la Comunidad política (Valenzuela, 2015).

Existen muchos conceptos respecto a la definición de lo que es una constitución, atendiendo a los que dice Aristóteles la define como:

La Constitución es la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política soberana, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es el sector social dominante en la comunidad política y de cuál es el fin asignado a la comunidad política por ese sector social dominante”. (Valenzuela, 2015).

Por lo tanto, la constitución se considera la ley suprema de un Estado su finalidad es la realización del bien común.



La constitución política de la república de Guatemala es la ley suprema de un Estado que consiste en el conjunto de preceptos jurídicos fundamentales, creados por una asamblea nacional constituyente que regula los derechos fundamentales de las personas, la organización básica del estado y las garantías constitucionales, norma mediante la cual todos los ciudadanos debemos estar sujetos para el correcto ordenamiento jurídico de la sociedad, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la misma para la realización del bien común.

Podemos hacer referencia de que todas las normas son obligatorias para los guatemaltecos y extranjeros que se encuentren en el país. Es tan importante que las leyes no pueden ir en contra de los principios y normativas de la Constitución. La misma cuenta con un preámbulo, 281 artículos y 27 artículos transitorios, los cuales se dividen en tres partes, parte Dogmática, Orgánica y Pragmática, para efectos de estudio debe analizarse el Preámbulo y las Disposiciones Transitorias.

Antes de entrar de lleno a definir derecho constitucional se dará una breve explicación sobre la historia del constitucionalismo en Guatemala:

El Derecho constitucional guatemalteco ha configurado desde sus inicios de vida republicana tres instituciones de garantía constitucional: el habeas corpus anglosajón desde 1837 y constitucionalizado en 1879; el amparo de influencia norteamericana, incorporada en las reformas constitucionales de 1921, y el control de constitucionalidad de leyes de igual influencia, incorporado con las reformas de 1927, específicamente en el artículo 85, el cual facultaba a los Tribunales para declarar la inaplicación de cualquier ley





o disposición de los otros poderes cuando fueren contrarias a los preceptos contenidos en la Constitución (Laguardia, 2006)

En el caso del habeas corpus o exhibición personal es una garantía que protege al ciudadano frente a detenciones o prisiones arbitrarias, o cohibido o amenazado de la pérdida de su libertad individual, cometidas por funcionarios públicos. El amparo, es la principal acción constitucional para evitar que cualquier acto del poder público viole o pueda violar el ejercicio o la titularidad de un derecho humano. Estas garantías constitucionales protegen derechos que son amparados constitucionalmente, los cuales deben de ser respetados por todos los ciudadanos guatemaltecos.

Por ultimo podemos mencionar una breve referencia de la garantía constitucional de inconstitucionalidad de las leyes, como bien sabemos garantía es el conjunto de reglas establecidas en la constitución para salvaguardar el incumplimiento de los derechos de las personas, entonces la inconstitucionalidad de leyes es una garantía constitucional que para su estudio se divide en dos: una aplicada para casos concretos, y la segunda para casos generales.

Esto significa que en la inconstitucionalidad en casos concretos las partes dentro de un proceso jurisdiccional a través de este mecanismo procesal de control constitucional, solicitan que se les haga efectivo un derecho por la vía de la acción, excepción o incidente al pretender que la norma jurídica que estiman inconstitucional no sea aplicada en ese caso concreto; y la de carácter general, busca proteger la supremacía constitucional, la cual permite denunciar la desigualdad que existe entre la Constitución Política de la República y una norma



de inferior jerarquía que contraríe a la misma, que como consecuencia la de inferior jerarquía sea declarada nula.

El derecho constitucional se define como una rama del Derecho público dedicada al estudio de los preceptos fundamentales que determinan la existencia y funcionamiento de un Estado nacional, normalmente establecido en el contenido de una Constitución o Ley suprema. Se interesa, igualmente, en lo que refiere a las formas posibles de Estado y también de Gobierno, sobre todo en la regulación de los poderes públicos, los vínculos que éstos establecen con la ciudadanía y los derechos fundamentales que a los individuos otorga el marco jurídico de un Estado. Tiene como objetivo primordial el mantenimiento del Estado de Derecho y de las Leyes fundamentales del ser humano. Para ello, propone generalmente la división y autonomía de los organismos públicos.

### **2.3. Contenido de la Constitución política de la república de Guatemala**

Para poder dar una especificación del contenido de la ley suprema de primero definiremos el concepto de derecho constitucional el cual es una parte de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan 3 aspectos importantes establecidos en la Constitución política de la república de Guatemala que son: los derechos fundamentales de las personas que corresponde a la parte dogmática regulados del artículo 1 al 139, la organización básica del Estado que corresponde a la parte orgánica del artículo 140 al 262, las garantías constitucionales, siendo la parte pragmática contenidas del artículo 263 al 281.



## 2.4. Estructura de la Constitución

Siendo esta la ley suprema del Estado de Guatemala, la Constitución se divide en tres partes la primera Parte llamada dogmática la cual inicia en el Artículo 1 y termina en el Artículo 139. En estos Artículos se encuentran los derechos, obligaciones y libertades fundamentales que toda persona goza en Guatemala. La parte dogmática cuenta con 2 divisiones, la primera es la persona humana, fines y deberes del Estado y los Derechos Humanos. Es decir, los Derechos y principios fundamentales pueden ser individuales o sociales.

La segunda parte en la que se divide la Constitución Política de la República de Guatemala es la parte orgánica. Como su nombre lo indica, este sector se encarga de la organización y la estructura básica del Estado. En otras palabras, es la división de la estructura jurídico-política del Estado y regula, asimismo, las limitaciones del poder público con los ciudadanos. La parte orgánica inicia en el artículo 140 y termina en el artículo 262. Básicamente esta parte especifica la manera de cómo está organizado el Estado a través de sus organismos los cuales tienen una función propia.

La parte orgánica se divide en el Estado, el Poder público, estructura y organización del Estado. En esta parte de la Constitución se establece que la Soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Organismo Legislativo es ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, quienes se encargan, entre otras cosas, de crear las leyes que rigen en Guatemala. El Organismo Ejecutivo es integrado por el presidente,



vicepresidente y los ministros de Estado en consejo de ministros. Finalmente, el Organismo Judicial está organizado por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales del país. La parte orgánica regula al ejército, el Ministerio Público, las Municipalidades, entre otros.

Terminando con la parte pragmática o práctica. Se regula en los artículos 263 al 281 y se divide en las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, reformas a la Constitución y las disposiciones finales y transitorias. Esta parte de la Constitución regula los mecanismos para proteger los derechos constitucionales que se amparan en la Constitución. Las garantías constitucionales que se encuentran reguladas son la Exhibición Personal, Amparo y la Inconstitucionalidad sea esta en caso concreto o general. Uno de los elementos más importantes que se encuentra regulado son las reformas a la Constitución, y finalmente, qué artículos no se pueden reformar, los llamados “artículos pétreos”, los cuales no son reformables porque aseguran la forma republicana de gobierno (Vásquez, 2005).

## **2.5. Jerarquía normativa en Guatemala**

En la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la constitución política de la república de Guatemala que es la ley máxima de orden jurídico, la cual encabeza dicha jerarquía, esto significa que la constitución es una norma que prevalece sobre todas las leyes, reglamentos y cualquier otra norma individualizada. Dentro de nuestro ordenamiento, Guatemala regula normas de naturaleza única las cuales son denominadas leyes constitucionales, y estas son: la ley electoral y de partidos



políticos, la ley de amparo y exhibición personal y de constitucionalidad, la ley de orden público y la ley de emisión del pensamiento.

## **2.6. Principios constitucionales**

Los principios constitucionales se encuentran fundamentados en el preámbulo de nuestra ley suprema, específicamente en la invocación al nombre de Dios, entonces se entiende que principios constitucionales son aquellos fundamentos dentro de un proceso tomándolo como un punto de partida mediante los cuales se basa la moralidad de la norma de hacer lo correcto tomando los mismo como base fundamental. Estos principios son: legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Es relevante para la investigación, desarrollarlos:

- Principio de la legalidad: El principio de legalidad versa su significado en el origen y fundamento de las normas, este se encarga de garantizar la protección y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, también implica la supremacía constitucional, va a regir todas aquellas actuaciones de la administración pública, específicamente en su poder sancionador, está sometido a la ley y solo pueden hacer lo que está permitido en la misma.
- Principio de seguridad: El principio de seguridad establece que todos los ciudadanos guatemaltecos tengan la certeza de que su persona y la de su familia, pertenencias y derechos estén protegidos por las normas jurídicas y sus autoridades, en el caso en que se tenga que llevar a cabo un proceso legal, para que este sea fundamentado dentro del marco jurídico y que de la misma forma



darles esa seguridad jurídica que todo será conforme a lo establecido en las normas jurídicas.

- Principio de justicia: La palabra justicia proviene del latín iustitia que significa justo y derivada del vocablo ius, entonces este principio se refiere al conjunto de valores sobre los cuales debe basarse una sociedad y el estado mismo, y ajustándolo en el sentido jurídico este principio es el conjunto de normas las cuales son codificadas por un Estado a través de los órganos que imparte y administran justicia para hacerlas cumplir y sancionar cuando sean irrespetadas. Es un principio moral que le corresponde o pertenece a los ciudadanos y que forma parte de los valores sociales, morales y democráticos, ya que este principio busca el bienestar propio y de la sociedad en general.
- Principio de igualdad: La igualdad versa de la justicia social, la declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas establece en su artículo uno que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos también nos establece en el artículo siete que todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección, por tanto la igualdad es un principio jurídico mediante el cual se establecen deberes, derechos y garantías comunes para todos los ciudadanos guatemaltecos, excluyendo discriminaciones de cualquier tipo, entonces las leyes deben de ser aplicadas por igual a todas las personas sin discriminación alguna o preferencia.
- Principio de Libertad: Entiéndase que libertad es aquella facultad o bien capacidad que tiene el ser humano de accionar según sus valores, criterios,



voluntad o la razón, respetando la libertad de los demás, se sabe que existe libertad cuando obramos sin ser coaccionados por otras personas, ya que una persona es libre o actúa de forma libre una vez no esté en condiciones de ser prisionero o que esté sometido a ordenes bajo coacción. Este principio conlleva responsabilidad individual y social, entonces significa que actuar en libertad no es dejarse llevar por los impulsos, en cambio debe obrar con toda la conciencia del bien propio y común.

- En la declaración universal de los derechos humanos podemos encontrar en su artículo tres que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y seguridad. Por lo tanto este principio es considerado un derecho humano fundamental de modo que respetarla es garantía de paz, progreso individual y social y la realización del bien común. Se considera también un acto de responsabilidad ya que la persona es libre pero responsable en sus actos de la vida cotidiana, por lo tanto está sujeto a las consecuencias que puedan causar los mismos. Y por lo tanto la persona encuentra sus límites en el derecho ya que su ejercicio no nos exime de la obligación de atender nuestras necesidades.
- Principio de la paz: Dentro del ordenamiento jurídico la paz se establece como un derecho, un deber y un valor y como un fin del estado, por lo tanto los ciudadanos y autoridades deben de prevenir y eliminar por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz, entonces la paz es importante ya que es un derecho fundamental y un fin del Estado debido a que una controversia cuando es sometida al derecho la solución se dará de manera pacífica, oponiéndose a las formas violentas, siendo esta la razón de ser de todo



el ordenamiento jurídico, por otro lado podemos decir que la paz es una condición y consecuencia de que la democracia se ejerza de manera efectiva.

## **2.7. El principio de supremacía constitucional**

Como primer punto se establece que principio es un punto de partida o fundamento de un proceso cualquiera, El principio de supremacía constitucional se define como un principio que consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado. Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o de superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho (Orozco, 2016)







## CAPÍTULO III

### 3. El Organismo Judicial

#### 3.1. Marco legal Constitución

La asamblea nacional constituyente de centro América, decreto la constitución de la república federal de centro América en el año 1824, en esa constitución se contempló la división de los poderes, dividiéndolos en legislativo, ejecutivo y judicial delegándole sus atribuciones correspondientes, el poder judicial de los Estados, determinando que se tendrá una suprema corte de justicia la cual será conformada por cinco a siete personas elegidas popularmente.

En el año 1825 entra en vigencia la primera constitución política de la república de Guatemala, donde se estableció que únicamente los tribunales y jueces del Estado. Ejercerán el poder judicial, y la corte suprema de justicia se integrará de seis a nueve magistrados electos por los ciudadanos guatemaltecos, puesto que podrán también ser reelegidos y serán renovados por mitad cada dos años, si en caso existiere la necesidad de nombrar jueces en los departamentos o tribunales de apelación, siendo lo contrario, la corte debería de dividirse en dos cámaras, se velara por la conducta de los jueces y que se administre la justicia de forma cumplida.

La constitución política de la república de Guatemala es el conjunto de preceptos jurídicos fundamentales creados por una asamblea nacional constituyente que va a regular derechos fundamentales inherentes a la persona, así también la estructura y organización del Estado y sus garantías constitucionales entonces su



marco legal se encuentra establecido en la ley suprema del Estado de Guatemala donde se establece todo lo relacionado al organismo judicial encontrándose dentro del capítulo IV de la sección primera de las disposiciones generales, del artículo 203 al 222, , ley del organismo judicial, ley del servicio civil y leyes ordinarias del Estado.

Se creó un decreto donde se puede establecer las funciones específicas que le competen al organismo Judicial siendo este el decreto 2-89, denominándose ley del organismo judicial, entro en vigencia el 28 de marzo de 1989, su contenido se divide en siete títulos los cuales contienen 209 artículos. El poder judicial por ser el delegado de administrar justicia con independencia y potestad para juzgar, se determina que su marco legal se define por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley del organismo judicial.

### **3.2. Ley del Organismo Judicial**

Por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 47 de fecha 17 de junio de 1825; se emitió la primera Ley Orgánica de la Corte Superior de Justicia, Tribunal de Segunda Instancia y Jueces Letrados; donde establece que la Corte Superior de Justicia estaría compuesta de seis a nueve Magistrados electos por los ciudadanos los cuales se podían reelegir, con la modalidad que se renovaban por mitad cada dos años.

En Cuanto a los tribunales de Segunda Instancia, se organiza la Sala de Apelaciones en la ciudad capital compuesta de tres Magistrados y un Fiscal, nombrado por el poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Superior de Justicia. En relación a los Jueces de Primera Instancia.



La segunda ley orgánica del supremo tribunal de justicia fue emitida por un decreto legislativo con fecha 22 de julio del año 1826, por primera vez entonces se genera la división tripartita del tribunal de la corte plena y dos cámaras de segunda y tercera instancia para integrarse cada una de ellas y conferirles el límite de sus respectivas competencias, facultándosele también a la corte plena para conocer de las causas de responsabilidad contra los funcionarios del gobierno.

Hubo también una tercera ley orgánica del organismo judicial la cual fue decretada en el año 1832, siendo esta un compendio de las leyes anteriores ya mencionadas, luego ese mismo año tuvo una ampliación donde organiza a la corte en las cámaras de suplicas y apelación, que formaban la corte en pleno, integrando cada cámara cuatro magistrados y se crean dos salas de apelaciones, luego se designa una nueva forma de integrar y dividir la segunda instancia en sala de lo civil y sala de lo criminal, con división de trabajo y especializaciones técnicas.

Se emite una cuarta ley orgánica del Organismo judicial en esta versión de la ley se establece que no se otorgara recurso de nulidad contra las sentencias de la Cámara de apelaciones; se establecieron cortes inferiores de justicia. La trascendencia de esta Cuarta Ley es que por primera vez se le instituye con la denominación de Corte Suprema de Justicia; y el 16 de diciembre de 1839, la Asamblea Nacional Constituyente según decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala; dispone que el Supremo Poder Judicial resida en la Corte Suprema de Justicia, y que debería ser integrada por un Regente (era la máxima autoridad del organismo estatal), cuatro Oidores y un Fiscal.



Luego se continuaron haciendo modificaciones en el año 1880 y se realiza una quinta ley orgánica y reglamentaria del poder judicial, según el decreto gubernativo 257, mediante el cual se dispone que para conocer el recursos de casación, se organizarían tribunales integrados por el presidente del poder judicial, cinco magistrados de la corte de justicia y un fiscal que no hubiere presentado ponencia en materia del recurso, además de estas modificaciones también prescribe el poder judicial ejercido por el presidente, por la corte suprema de justicia, jueces de primera instancia y jueces menores, perdiéndose también el derecho de antejuicio a los miembros del poder judicial, y el ejecutivo propone la distribución de los magistrados propietario y suplentes y fiscales de la corte de apelación.

En esta quinta ley orgánica, se organizan los juzgados de instancia, ordenando que exista un juez de primera instancia en cada departamento, encomendándoseles la disciplina judicial en todo el departamento sujeto a su competencia, también se establece el Archivo General de Protocolos designándose en el archivo de Salas de justicia en la ciudad capital. Se sustituye el título de Regente por el de presidente y se abre un nuevo espacio político institucional.

La sexta ley orgánica fue promulgada en 1889 por un decreto legislativo, en el cual se estableció que la presidencia del organismo judicial estará a cargo de una estadística judicial. Por Decreto del año 1927, se establece que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarán del Derecho de Antejuicio, y en una nueva reforma a la Constitución. En 1935, la Asamblea Legislativa dispuso otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar y remover al Presidente y a los



Magistrados de la Cortes de Apelaciones por ineptitud o negligencia debidamente comprobada.

Así fueron surgiendo modificaciones a la ley orgánica del organismo judicial, hasta nuestra actual norma el decreto 2-89 que es nuestra ley en vigencia la cual es un conjunto de normas jurídicas que delega facultad a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado prestando así los demás organismos del Estado el auxilio que se requiera para el cumplimiento de sus resoluciones.

### **3.3. Estructura del Organismo Judicial**

El sistema judicial en Guatemala está integrado por el Organismo Judicial, como órgano encargado de administrar justicia; la Corte de Constitucionalidad, que es el máximo tribunal en materia constitucional; el Ministerio Público, que ejerce la acción penal y dirige la investigación; El Procurador General de la Nación, que representa y asesora jurídicamente al Estado; El Procurador de los Derechos Humanos, que promueve y vela por el respeto y defensa de los derechos humanos; el Ministerio de Gobernación, que es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario, la Policía Nacional Civil y, el Instituto de la Defensa Penal Pública, que apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal gratuita.

El Organismo Judicial está conformado por: la Corte Suprema de Justicia, que es el tribunal superior de justicia encargado de la administración del organismo judicial, incluyendo el presupuesto y recursos humanos, Salas de la Corte de Apelaciones, está integrada por salas, sedes y jurisdicción que determine la corte suprema de



justicia, conoce en primera instancia causas de responsabilidad contra los funcionarios, también conoce en segunda instancia los procesos que establece la norma y conoce de antejuicios.

Tribunales de Sentencia, son los que tienen a su cargo la realización del juicio oral y dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público, Juzgados de Primera Instancia, son órganos jurisdiccionales unipersonales que tienen competencia en materia penal y civil una de sus funciones es resolver conflictos y cualquier asunto sometido a su competencia. y Juzgados de Paz, son también llamados juzgados menores, y estos son los encargados de litigios y cualquier asunto de su competencia. Tres Cámaras que integran la Corte Suprema de Justicia: Penal, Civil y de Amparo y Antejuicio.

El organismo judicial es uno de los tres organismos del Estado, el cual es el encargado de administrar e impartir justicia de su competencia, uno de los pilares fundamentales para alcanzar la paz social y el desarrollo de nuestro sistema democrático. Posee garantías constitucionales entre las que podemos mencionar, tiene independencia funcional, económica, remoción de magistrados y jueces de primera instancia (salvo los establecidos en ley); y, selección de personal.

### **3.4. Funciones del Organismo Judicial**

El Organismo judicial no está sujeto a subordinación, únicamente a la constitución política de la república de Guatemala, tiene funciones administrativas que corresponden a la presidencia del organismo, así como también a direcciones y dependencias administrativas que estén subordinadas a la presidencia y las



funciones jurisdiccionales que le competen específicamente a la Corte suprema de justicia y tribunales que estén subordinados a este por reglas de competencia por razón de grado.

Dentro de las principales funciones que se desarrollan, se encuentran las siguientes:

- **Función administrativa:** La ley constitucional y la ley del organismo judicial establece dentro de las funciones administrativas de la corte suprema de justicia: nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar; Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, asignar la competencia de los tribunales, establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten y ejercer la iniciativa de ley.
- **Función jurisdiccional:** La función jurisdiccional le corresponde a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, que es la encargada de velar por el funcionamiento del sistema de justicia, incluyendo a los tribunales de apelaciones, órganos colegiados de igual categoría, tribunales de primera instancia y los juzgados de paz. La misión de la Secretaría es ser el ente a cargo de la función jurisdiccional, para que esta sea objetiva y garantice el cumplimiento de la Ley del Organismo Judicial, procurando una pronta y cumplida administración de justicia. Es quien ejecuta las decisiones de la Corte, tramita los expedientes judiciales correspondientes, distribuye el trabajo de los magistrados, conforme a su Cámara; tramita las notificaciones correspondientes a lo resuelto por las Cámaras y realiza otras funciones inherentes.





### **3.5. Integración de la Corte suprema de justicia**

La Corte suprema de justicia es el más alto tribunal de justicia y órgano colegiado de gobierno del organismo judicial cuya función es la de impartir justicia en el país con independencia y potestad de juzgar, está integrada por trece magistrados incluyendo en este a su presidente electos por el congreso de la república para un periodo de cinco años, la presidencia del Organismo judicial será también la misma de la Corte suprema de justicia, extendiéndose a los tribunales de toda la república, el presidente durara un año en el puesto y será un cargo rotativo y no podrá ser reelecto durante ese periodo.

Organizándose en tres cámaras, cámara civil, cámara penal, cámara de amparo y antejuicio, las cuales están conformadas por cuatro magistrados, un presidente y 3 vocales, con funciones de conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia. La Cámara Civil conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil; La Cámara Penal conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal y la Cámara de Amparo y Antejuicio, conoce los recursos de amparo y antejuicio.

### **3.6. Requisitos para optar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia**

Los magistrados de la corte suprema de justicia serán electos por el congreso de la república en una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación la cual es un ente colegiado integrado por varios sectores sociales, el artículo 215 de la Constitución política de la república de Guatemala nos establece



que será; un rector de las universidades, los decanos que tengan facultad de derecho, un número equivalente del colegio de abogados, un número equivalente de miembros de la corte de apelaciones.

Todos los aspirantes al cargo de magistrado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución política de la república de Guatemala y someterse al proceso correspondiente para su elección, el artículo 207 establece los requisitos generales; Ser guatemalteco de origen, De reconocida honorabilidad, Estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiados. El artículo 216 nos indica los requisitos específicos para optar al cargo de magistrado de la corte suprema de justicia; ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la corte de apelaciones o tribunales colegiados, o bien haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Seguido de los requisitos hay un procedimiento preparatorio de selección inicial para los aspirantes al cargo mediante el cual las comisiones de postulación elaboran el perfil de los profesionales a que deberán aspirar con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos que serán electos mediante este procedimiento, también se aprobara una tabla de gradación de las calificaciones de los aspirantes, se realizara una verificación de requisitos la falta de cumplimiento de estos será causal para excluir al participante de la nómina respectiva. Se hará una convocatoria a través del diario oficial y dos de mayor circulación para presentar la documentación, se hace la presentación de la solicitud y se establece la lista de participantes.



### **3.7. Funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia**

Los magistrados de la corte suprema de justicia se les atribuyen determinadas funciones las cuales deberán de cumplir a cabalidad durante su cargo entre las cuales están; conocer los recursos de casación cuando proceda, conocer segunda instancia de resoluciones que establezca la ley, conocer antejuicios contra magistrados, jueces, tesorero general de la nación y viceministros de estado, tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor (juez que conoce antejuicios), velar porque la justicia sea pronta y cumplida, dictar providencias para remover obstáculos.

### **3.8. Forma de Integración**

Los magistrados de la corte suprema de justicia se integran por trece magistrados: un presidente que será el mismo del organismo judicial, doce magistrados todos iguales en jerarquía estará organizado en tres cámaras, civil, penal, de amparo y antejuicio, cada cámara será integrada por dos magistrados vocales y un presidente quienes conocerán de asuntos que la misma corte disponga.

### **3.9. Integración de las salas de la corte de apelaciones**

La Corte de Apelaciones se integra por las Salas de Apelación que son los tribunales superiores de los juzgados de primera instancia e inferiores con respecto a la Corte Suprema de Justicia. Cada sala es un tribunal colegiado que administra justicia dentro de la materia y territorio asignado por la Corte Suprema de Justicia. Se integra por tres magistrados titulares, y es presidida por uno de esos tres magistrados, electo por sorteo por el Consejo de la Carrera Judicial.



La corte de apelaciones estará integrada por el número de salas que determine el corte supremo de justicia, fijando sede, materia y territorio que le corresponda a cada sala, actualmente hay 45 salas, cada sala está compuesta por tres magistrados propietarios y dos suplentes en los casos que sea necesario, y la presidirá el magistrado que designe la corte. Se podrá aumentar el número de magistrados de las salas cuando así lo exijan las circunstancias.

### **3.10. Requisitos para optar al cargo de magistrado de la sala de la corte de apelaciones**

Los magistrados de la sala de la corte de apelaciones serán electos por el congreso de la república en una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación, dicha elección requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión

La norma constitucional establece entre los requisitos generales para postularse al cargo de magistrado de la corte de apelaciones, de tribunales colegiados y de otros con la misma categoría; según el artículo 207 de la constitución política de la república de Guatemala: ser guatemalteco de origen, De reconocida honorabilidad, Estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiados. Y el artículo 217 primer párrafo nos establece los requisitos específicos que son: ser mayor de treinta y cinco años de edad, haber sido juez de primera instancia o bien haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. En el orden de gradación que establecen las judicaturas, los magistrados de la Sala de Apelaciones tiene una importancia de segundo grado.



### **3.11. Funciones de los magistrados de la sala de apelaciones**

Los magistrados de las salas de apelaciones en el ejercicio de su cargo tienen una serie de atribuciones, o funciones que le competen entre las cuales podemos mencionar que les corresponde conocer en primera instancia, conocer en segunda instancia en los procesos establecidos por la ley, conocer antejuicios cuyo conocimiento no este establecido en la ley del organismo judicial o en la constitución política de la república de Guatemala a otro órgano, en casos urgentes conceder licencia a secretarios y demás empleados para ausentarse por menos de ocho días, llamar al suplente cuando corresponda, en casos determinados conocer recursos de reposición y ejercer demás atribuciones que fijen otras leyes, reglamentos y acuerdos emitidos por la corte suprema de justicia.

### **3.12. Forma de integración**

La corte de apelaciones se integra por cuarenta y cinco salas cada sala se compone de tres magistrados propietarios y dos suplentes y podrá ser aumentado el número de magistrados de cada sala si así lo exigen las circunstancias y será presidida por el que designe la corte suprema de justicia, las cuales se estructuran en: salas de familia, salas de civil y mercantil, salas de lo contencioso administrativo, salas de trabajo y previsión social, salas del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, salas de apelaciones y salas de la corte de apelaciones departamentales,



## CAPITULO IV

### **4. Normas aplicadas en el proceso de elección de magistrados de Guatemala**

#### **4.1. Disposiciones contenidas en la Constitución política de la república de Guatemala**

La constitución política de la república de Guatemala es el conjunto de preceptos jurídicos fundamentales creados por la asamblea nacional constituyente que regula derechos fundamentales inherentes a la persona, estructura y organización del Estado, así como también garantías constitucionales y de defensa del orden constitucional. En la segunda sección de la ley suprema se fundamenta la corte suprema de justicia, en el artículo 214 establece que esta está integrada por trece magistrados, incluyendo dentro de estos al presidente, organizándose en cámaras, el presidente de la corte suprema de justicia lo será también del organismo judicial.

Partiendo de la aplicabilidad de la norma constitucional referente al tema de elección de magistrados de la corte suprema de justicia y corte de apelaciones, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 215 que la elección de magistrados de la corte suprema de justicia serán electos por una comisión de postulación la cual propondrá una nómina de 26 candidatos, electos para un periodo de cinco años.

Los aspirantes al cargo de magistrados de la corte suprema de justicia deberán de cumplir con una serie de requisitos que le establece la constitución política de la república de Guatemala, el artículo 207 establece como requisitos generales: ser



guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiados y los establecidos en el artículo 216 que son requisitos específicos: ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la corte de apelaciones o tribunales colegiados que tenga la misma calidad o bien haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Es aplicable para la elección de magistrados de la corte de apelaciones el artículo 217 de la norma constitucional que establece los requisitos específicos además de los requisitos establecidos en el artículo 207 de la constitución política de la república de Guatemala; ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Serán electos por el congreso de la república de Guatemala en una nómina que contenga el doble del número a elegir por una comisión de postulación, integrada por un rector de las universidades, los decanos que tengan facultad de derecho, un número equivalente de miembros del colegio de abogados, un número equivalente de representantes electos por los magistrados de la corte suprema de justicia.

La corte de apelaciones son un conjunto de tribunales colegiados de segunda instancia que pertenecen al organismo judicial con facultades judiciales dentro de su competencia regulados en la norma constitucional, este se integra con el número de salas que especifique la Corte suprema de justicia fijando sede y jurisdicción, establecido en el artículo 218 de la constitución política de la república de Guatemala.



La constitución política de la república de Guatemala, establece en el artículo 165 literal f), que los diputados del congreso de la republica dentro de sus atribuciones están la de elegir funcionarios, de conformidad con la norma constitucional que deban ser designados por el congreso aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos, resaltando que el congreso ha hecho un esfuerzo nulo en el proceso de selección, categorizándolo como una crisis del modelo de nombramiento.

Motivo por el cual se considera que los diputados del congreso de la republica están cometiendo una serie de violaciones a la constitución en cuanto a las disposiciones que esta misma le establece, tomando de escucho lo que establece una ley ordinaria, que ningún magistrado o juez podrá abandonar su cargo, hasta que se presente el sucesor, pero estos han dejado dentro de su agenda en los últimos puntos para poderse desligar del tema y así exponer cualquier excusa para evadir el tema.

Ninguna ley ordinaria podrá sobrepasar las disposiciones de la ley suprema de un estado, puesto que la misma ley del organismo judicial se contradice, debido a las disposiciones de su contenido estas argumentan que el decreto 2-89, que la ley deberá sujetarse a la supremacía constitucional y se deberá de respetar la jerarquía normativa, la cual deberá prevalecer ante cualquier aplicabilidad de la norma, contrario a lo que los congresistas aplican. No se puede justificar la observancia de lo establecido en una ley de rango inferior a las disposiciones que establece la norma constitucional, la permanencia en cargos bajo ese argumento puede impugnarse por inconstitucional.





#### **4.2. Disposiciones contenidas en la ley del organismo judicial**

La ley del organismo judicial es el Decreto 2-89 del Congreso de la república de Guatemala, norma jurídica mediante la cual se estructura la forma de organización del poder judicial del Estado, la principal disposición de aplicabilidad está fundamentada en el artículo 9 la cual establece que se deberá de observar siempre el principio de jerarquía normativa y supremacía de la constitución política de la república de Guatemala.

La disposición contenida en el artículo 51 la cual es el fundamento legal del organismo judicial establece que el ejercicio de la soberanía es delegada por el pueblo y está facultado para administrar justicia, el artículo 52 regula las funciones del organismo judicial para poder cumplir sus objetivos, tiene funciones administrativas y jurisdiccionales. La función administrativa será ejercida por la corte suprema de justicia y el presidente del organismo judicial según el artículo 53 de la ley del organismo judicial y la función jurisdiccional será ejercida exclusivamente por la corte suprema de justicia y tribunales establecidos por la ley artículo 57 ley del organismo judicial.

El decreto 2-89 es aplicable en relación a la elección de magistrados de corte suprema de justicia y cortes de apelación, estableciendo que la corte suprema de justicia tiene jurisdicción en toda la república de Guatemala, estará integrada por trece magistrados, un presidente y doce magistrados todos de igual jerarquía se organizan en cámaras, civil, pena, de amparo y antejuicio, conformadas por un



presidente y el número de vocales que se considere conveniente, regulado en los artículos 75 y 76 de la ley del organismo judicial.

Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 86 al 93 del Decreto 2-89 del Congreso de la república, contenido que establece que la corte de apelaciones está integrada por el número de salas que determine la corte suprema de justicia actualmente hay 45 salas, cada sala está integrada por tres magistrados propietarios y dos suplentes, entre sus atribuciones la ley le establece: conocer en primera instancia en causas de responsabilidad contra funcionarios , conocer en segunda instancia en los casos que determine la ley, conocer antejuicios, conocer el recurso de reposición en autos originarios de la misma sala.

Es importante conocer estos aspectos sobre los magistrados de la corte suprema de justicia y magistrados de la cortes de apelaciones, para que tener en claro todos y cada uno de los puntos importantes que se deberán de cumplir a cabalidad, siendo estos requisitos, atribuciones, integración, funciones y demás actuaciones que les competen a cada uno, para evitar cualquier contrariedad a la norma y respetar su fundamento.

Principalmente se enfoca al proceso de elección de magistrados del organismo judicial, el artículo 71, el cual nos establece sobre el abandono de funciones, ningún magistrado o juez ya sea propietario o suplente estando en funciones podrá dejar su cargo aunque se haya cumplido su tiempo de servicio, sino hasta que se presente su sucesor.



Este artículo contradice en su totalidad a la constitución política de la república de Guatemala, puesto que ninguna ley ordinaria puede ser superior a la norma constitucional, por lo tanto se considera que este artículo está violentando lo establecido en el artículo 215 de la carta magna, como bien se indicó al principio de este título el artículo 9 de la ley del organismo judicial reconoce la supremacía de la constitución observando siempre el principio de jerarquía normativa sobre cualquier ley, entonces se considera muy contradictorio y dudoso su contenido.

#### **4.3. Disposiciones contenidas en la ley de comisiones de postulación**

Las comisiones de postulación son entes colegiados integrados por varios sectores sociales, organizados por la constitución política de la república de Guatemala y el decreto 19-2009, su objetivo principal es presentar planilla que garantice una elección correcta con personas idóneas, capaces para ejercer los cargos para que le sean convocados, su función principal es presentar nominas o listados de personas que serán electas y nombradas por el presidente de la república de Guatemala o del congreso de la república para desempeño o ejercicio de los altos cargos que le corresponden al Estado.

Estas comisiones de postulación se fundamentan en el Decreto 19-2009 del congreso de la república, el cual está conformado por un conjunto de normas jurídicas que determinan procedimientos para la selección de nominas de candidatos y será aplicada a la elección de funcionarios públicos. Entre los cargos que podrán elegir estas comisiones de postulación según el Decreto 19-2009 están: magistrados de la corte suprema de justicia, magistrados de la corte de apelaciones,



contralor general de cuentas, fiscal general de la república, procurador de los derechos humanos entre otros.

Este decreto establece que las comisiones de postulación deberán regir sus actuaciones basándose en los principios de: transparencia, excelencia profesional, objetividad, publicidad. Estas serán convocadas por el congreso de la república con cuatro meses de anticipación, luego el colegio de abogados y notarios de Guatemala convoca a elegir representantes diez días después de que se convoque la del congreso de la república, los magistrados de la corte de apelaciones eligen a sus representantes a través de la representación proporcional de minorías, se lleva a cabo la juramentación y dan inicio las sesiones correspondientes.

Se especifican procedimientos preparatorios ya que estas comisiones de postulación están encargadas de elaborar y aprobar herramientas que les permitan evaluar de una forma objetiva, la ley de comisiones de postulación deberá de elaborar y aprobar: los perfiles de los aspirantes, la tabla de gradación, guía de entrevistas, plan de trabajo, como instrumentos de evaluación.

El perfil de los candidatos deberá contener aspectos importantes tales como, éticos, académicos, profesional, de proyección humana, los cuales serán calificados por una tabla de gradación de 1 a 100, ya que este perfil deberá contener las cualidades y capacidades personales que debe de cumplir el candidato para el cargo por el cual se le está eligiendo, ya que ocuparán puestos de jerarquía alta deberán de ser personas dignas de representación, con una trayectoria incuestionable.



Se les debe de realizar una entrevista a los aspirantes al cargo, que sean pertinentes y necesarias, deberán estar relacionadas al cargo para el cual se está aspirando, y esta deberá de ser aprobada y se deberá cuantificar el resultado de la misma. Debido a la cantidad de aspirantes pues se tomó en consideración omitir este paso dejando a criterio del congreso de la republica que realice las entrevistas previo a elegirse a los magistrados.

Para los procesos de postulación de altos funcionarios se ejerce una auditoria social para la observancia de los principios de idoneidad, transparencia, independecia y publicidad. Las comisiones deberán ser monitoreadas desde el momento que el congreso convoca la integración de comisiones de postulación, se integran, se hace la elección de presidentes, de representantes de los magistrados de ambas cortes, los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país, y a los representantes del colegio de abogados y notarios de Guatemala.

Cuando queda integrada la comisión de postulación se indaga sobre la trayectoria de los comisionados, interés, y así mismo identificar señalamientos en su contra, la comisión de postulación de candidatos a magistrado de las cortes quedan integradas por: rector presidente, decanos, magistrados de la corte de apelaciones o en su caso magistrados de la corte suprema de justicia, delegados del colegios de abogados y notarios de Guatemala y serán juramentadas por el Congreso de la república para su integración.

Darán inicio las sesiones de las comisiones de postulación entre las primeras será de mucha importancia la aprobación de los instrumentos de evaluación ya que de



eso depende el actuar de los comisionados y la selección de los candidatos. Verificando aspectos de calificación, merito, relación entre instrumentos de evaluación, los cuales serna calificados con objetividad a cada uno de los aspirantes.

Se publica la convocatoria en el diario oficial y en dos de mayor circulación la cual contendrá la siguiente información: identificación de la comisión de postulación, objeto de la convocatoria, el número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina, requisitos legales exigidos, fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación e información que sea pertinente determinada la comisión.

Se procede con el periodo de recepción de expedientes los cuales deberán de contener datos personales como nombre completo, ocupación actual. Se revisan los requisitos formales que se exigen en la convocatoria los cuales se realizaran de forma pública, en el primer filtro deberá observarse la forma en que se realizará verificar que no existan vicios. Se hace la publicación de los excluidos notificándole a los aspirantes que no cumplieron con los requisitos formales en el diario oficial.

Se publica en el diario oficial y en dos de mayor circulación el listado definitivo de aspirantes que reúnan requisitos establecidos en la ley siendo estos los participantes al proceso de elección. Se lleva a cabo la presentación de impedimentos o tachas habilitando un periodo de cinco días para que el aspirante pueda presentar pruebas de descargo, verificando dicha información que servirá para sustentar su idoneidad al momento de realizar las votaciones. En esta etapa



en la única en la cual tienen incidencia los ciudadanos donde pueden presentar señalamientos o tachas.

Se procede a evaluar los expedientes, se llevan a cabo entrevistas y pruebas psicométricas a los candidatos, se realiza la integración de las nóminas la cual contendrá la lista de aspirantes elegibles, se realiza la votación final realizando el voto a viva voz, se remite la nómina con toda la documentación al congreso de la república y se publica en el diario oficial y en dos de mayor circulación. Se establece un plazo para presentar impugnaciones de 72 horas y se tendrá el mismo tiempo para resolver.



## CAPITULO V

### **5. Análisis jurídico y doctrinario del incumplimiento de disposición contenida en el artículo 215 de la Constitución política de la república en cuanto al periodo de funciones de los magistrados de la corte suprema de justicia y cortes de apelación y sus efectos.**

El análisis de la elección de magistrados del Organismo Judicial, el cual hasta la fecha lleva tres años aproximadamente de retraso ya que dicha elección tuvo que haberse realizado en octubre del 2019, fecha indicada constitucionalmente para su renovación en los cargos de magistrados de la Corte suprema de justicia y salas de la corte de apelaciones, hay una politóloga que hablo sobre el retraso de la elección de magistrados mediante la cual se reflexionó importantes situaciones de como se ha trascurrido el proceso de elección constitucional y la importancia que este tiene.

Una de las cosas más importantes sobre la elección es la oportunidad que existe para mejorar el Estado de derecho en Guatemala, el país ocupa un puesto entre los países que tienen un retroceso sobre el índice de Estado de Derecho, que tiene como consecuencia deficiencias en la administración de justicia. El movimiento cívico nacional presenta hallazgos que le fueron encontrados sobre el análisis de elección de magistrados del organismo judicial resaltando que había 4 acciones legales que impidieron que se llevara a cabo dicha elección de la corte suprema de justicia en el tiempo que le correspondía

Surgen cuatro suspensiones del proceso, la primera suspensión: en febrero de 2019 el congreso de la republica convoca integración de las comisiones de postulación





mediante acuerdo legislativo 06-2019, en mayo del mismo año la corte de constitucionalidad anula dicha convocatoria dándole lugar al amparo planteado por la presidente de la asociación de Familiares y amigos en contra de la delincuencia y el secuestro (FADS), argumentando que el proceso dio inicio antes del tiempo establecido para su elección.

En junio del 2019 el congreso nuevamente convoca integración de las comisiones de postulación a través del acuerdo gubernativo 08-2019, los rectores de las universidades que están legalmente establecidos eligieron al rector de la universidad Mesoamericana para presidir la comisión de postulación de la corte suprema de justicia de la misma manera al rector de la universidad san Carlos de Guatemala para presidir la comisión postuladora para seleccionar aspirantes de la Corte de apelaciones.

En septiembre del mismo año la Corte de constitucionalidad ordena repetir elecciones de representantes de magistrados para la corte de apelaciones, por la interposición de dos amparos presentados por dos magistrados, para dejar sin efecto dichas elecciones anulando el trabajo de la comisión de postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deteniendo también el trabajo de la comisión de postulación de magistrados de la corte de apelaciones.

El congreso de la república en octubre del 2019, juramenta a los miembros de la comisión de postulación que conformaría la lista de candidatos a magistrados de la corte suprema de justicia, dicho acto ya habría sido llevado a cabo por el organismo legislativo en agosto, pero por acciones del amparo que se otorgaron en el proceso



se solicitó reponer algunas actuaciones. Finalizando el 13 de octubre el periodo constitucional 2014-2020.

En diciembre del 2019 la corte de constitucionalidad resuelve en favor de la fundación Myrna Mack y según resolución 6528-2019, se establece hoja de ruta a seguir y plazos para culminar el proceso de evaluaciones del Consejo de la carrera judicial y de las comisiones de postulación. En febrero la Fiscalía Especial contra la impunidad presenta caso denominado Comisiones paralelas 2020, El presidente de la postuladora para Corte de apelaciones en compañía de otros comisionados entrega nómina de 270 candidatos, al presidente del congreso el mismo mes, y la comisión de postulación para los cargos de magistrados de la Corte suprema de justicia entrega al presidente del congreso de la republica la nómina con los nombres de los 26 aspirantes.

El proceso fue interrumpido una vez más a finales del mes de febrero del 2020, ya que de nuevo la corte de constitucionalidad suspende de forma temporal la elección de magistrados para dicha cortes, por un amparo presentado por el Ministerio Publico, el amparo le es otorgado en definitiva a la Fiscalía General del Ministerio público en mayo de ese año, en el cual se ordena llevar a cabo la elección de Magistrados de la Corte suprema de justicia y corte de apelaciones, atendiendo a esta orden el pleno del congreso de la republica aprueba en junio, el acuerdo legislativo 14-2020, que establece el procedimiento de elección de ambas cortes.

Debido a la incertidumbre creada por las resoluciones emitidas por la corte de constitucionalidad las cuales retrasaron el procedimiento, ya que se eliminaron



ciertos mecanismos y normas ya pre-establecidas en el proceso constitucional de elección.

El informe de la Fiscalía especial contra la impunidad (FECI) ha reflejado durante todo este proceso una investigación débil y no concluyente, mediante la cual no se aportan pruebas suficientes para la valoración completa que pudiera ser esta de gran utilidad para la ciudadanía. Los ministerios públicos en conjunto con la fiscalía especial no presentaron ninguna clase de pruebas a la ciudadanía que demuestren cuales son los vicios en el proceso, teniendo esa parte pendiente de cumplimiento.

El congreso de la república de Guatemala siendo uno de los organismos del estado el cual ejerce el poder legislativo debe de asegurar una elección justa y transparente ya que los diputados que lo conforman tienen la tarea de definir cuál será el método de elección, basándose siempre en el marco normativo constitucional, ya que los amparos interpuestos no resolvieron los problemas planteados.

El cumplimiento de la constitución política de la república de Guatemala es tan importante para el Estado de Derecho, ya que esto hace que se fortalezca el mismo, motivo por el cual se debieron de respetar y cumplir estos plazos constitucionales y de esa forma evitar que se violente la norma constitucional, el centro de la defensa de la constitución pidió que se respetara el plazo constitucional siendo este una de las primeras voces, insistiendo que se estaba cometiendo una violación a nuestra ley suprema.

Existe una nómina entregada al Congreso de la Republica, nomina que se deberá de cumplir tal cual la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, los diputados



deberán razonar su voto a viva voz en las sesiones correspondientes de manera democrática, sin restricciones o arbitrariedades uno por uno. Resaltando que la prórroga del plazo constitucional tuvo consecuencias graves, motivo por el que se considera que el proceso de elección de magistrados de las cortes se enfocó en un escenario donde el plazo de finalización es indefinido. Muchas opiniones consideran que la corte de constitucionalidad es la culpable del desorden tanto constitucional como institucional que existe en cuanto al tema de elecciones.

En octubre del año 2022 se cumplen tres años de prolongación del plazo para la elección de magistrados de la corte suprema de justicia y corte de apelaciones, prolongándose según lo acordado en acta 43-2022, el miércoles doce de octubre del presente año, con el objeto de continuar el ejercicio de las funciones mientras se concreta el nombramiento y juramentación de los nuevos magistrados de la corte suprema de justicia.

La corte de constitucionalidad resolvió que los magistrados no pueden dejar el cargo hasta que se elijan a los nuevos representantes judiciales, dicha elección ha sido retrasada por el organismo legislativo ya que el tema de elección no ha sido abordado, la mayoría de magistrados han sido señalados por la famosa investigación de comisiones paralelas 2014, ya que se tomó como una estrategia para poder intervenir en el nombramiento de las autoridades.

En el año que se finalizaba el periodo constitucional para las funciones al cargo de magistrados de las cortes, la Fiscalía especial contra la impunidad identificó irregularidades señalando a personas que conformaron comisiones de postulación



y a quienes se postularon. El ministerio público también vincula a jueces y magistrados en reuniones no oficiales con políticos, para pactar lista de candidatos a magistrados que se trabajaban las comisiones en ese momento. A raíz de esto el ministerio público plantea antejuicios contra jueces y magistrados de la corte suprema de justicia, salas de apelación por haber participado en posibles hechos ilícitos.

Tres años sin renovación de cortes, el miércoles 12 de octubre la presidenta del organismo judicial expresa que la corte suprema de justicia seguirá bajo su mando haciendo casi dos periodos en el cargo, el organismo judicial se acata del artículo 71 de la ley del organismo judicial, la cual establece que ningún juez o magistrado en funciones podrá abandonar el cargo aunque se le haya cumplido el plazo sino hasta que se presente el sucesor.

Al no dar fin con el proceso de elección de los nuevos representantes para el cargo de magistrados de ambas cortes, se menciona que realizaron una opinión consultiva ante la corte de constitucionalidad, la cual fue resuelta según expediente 5477-2019, se establece que en lo conducente de esta opinión consultiva, los magistrados deberán continuar ejerciendo sus funciones si aún no han sido elegidos los magistrados sustitutos, motivo por el cual la entrega del cargo se realizara cuando se encuentren electos los magistrados que entraran en posición del cargo. La corte suprema de justicia entrego al congreso de la republica el acta de continuidad en el cargo hasta que estos tengan al sucesor que tomara posición del cargo.



La corte de constitucionalidad ordeno emitir la votación a viva voz, y que estos puedan pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos y la honorabilidad a través de un criterio informativo, ya que esto ha sido utilizado como una justificación para emitir la emisión del voto, excusando el tiempo que implicaría votar por todos los candidatos de la nómina en esa modalidad. A pesar del incumplimiento de las elecciones de magistrados, la junta directiva del congreso de la republica defiende el cumplimiento formal de su deber, respaldándose que incluyen como punto de agenda las elecciones de los magistrados para poder alcanzar cuórum.

Los diputados aliados para no excluir de los listados a los candidatos implicados en el expediente, la fiscal general, mediante una acción de amparo, le solicito a la corte de constitucionalidad que se suspendiera la elección con el único fin de evitar que se elijan aspirantes no idóneos al cargo, en su momento el ministerio publico planteo anular todo y que se iniciara desde cero todos los procesos de postulación, pero la corte de constitucionalidad no atendió dicha solicitud.

En mayo del 2020 magistrados de la corte de constitucionalidad otorgaron amparo por unanimidad en definitiva, donde destacan en resolución los siguientes puntos: que el ministerio publico remita al congreso toda la información relacionada al expediente judicial, y la información de los candidatos con denuncias y procesos penales abiertos, dándole al congreso de la republica un plazo de 20 días para analizar la información proporcionada por el ministerio público sobre la idoneidad de los aspirantes, a los postulantes que tengan comprometida su idoneidad y honorabilidad que sean excluidos del proceso, y que los diputados voten a viva voz



y que expresen sus criterios sobre el cumplimiento de los requisitos de honorabilidad e idoneidad.

Pese a todo lo que estableció la corte de constitucionalidad y la información que dio el ministerio público, el congreso decidió no acatar lo establecido en la resolución, por considerar que se estaba violentando el derecho de defensa de los postulantes que tendrían que ser excluidos del proceso de elección. En una sesión realizada en junio del mismo año los bloques aliados decidieron no excluir a estos candidatos señalados según el informe del ministerio público, calificándolo como ilegal, aprobando su propio mecanismo de elección según acuerdo 14-2020.

El acuerdo 14-2020 establece que los diputados tendrán su propia forma de elección, sin plazos, sin límite de tiempo para su intervención, sin exclusión de candidatos sin respetar jerarquías, hay puntos en este acuerdo que hacen más lento el proceso ya que se deberá de dar lectura diferentes documentos que lo hará la secretaria del congreso previos a la elección. Entre los que se pueden mencionar, el informe circunstanciado del ministerio público, nómina de aspirantes de la corte de apelaciones y de la corte suprema de justicia, documentos de descargo recibidos por la comisión de postulación. Sin embargo, ninguna propuesta ha sido discutida.

Aun siendo incluida en agenda de sesiones ordinarias la elección de magistrados de la corte suprema de justicia y corte de apelaciones no es prioridad en la agenda legislativa y solo en tres ocasiones se logró llegar al punto y concretar votaciones de tres candidatos de la nómina de magistrados de la corte de apelaciones de una nómina de 270 candidatos solo esos tres fueron sometidos a votación.



Diputados manifiestan que han dado cumplimiento a la sentencia de la corte de constitucionalidad, solo por incluirla en la agenda parlamentaria la elección de magistrados y que no está en sus manos la falta de cuórum al llegar a ese tema, dado que cada diputado tiene razones para poderse retirar del hemiciclo y de esta manera las sesiones puedan ser levantadas y seguir prolongando ese tema a discusión. Atribuyéndole el retraso a la pandemia por acaparar agenda legislativa.

Se considera que los diputados han cometido una serie de ilegalidades al no consumir la elección, aunque así tengan la intención de agendarla, se señala que es bien notoria la intención de no querer elegir el tema colocándolo dentro de los últimos puntos dentro de la agenda, no existe voluntad por parte de los diputados de querer llevar a cabo y concretar esa elección de esta forma incurriendo en una ilegalidad de elección.

Esta prolongación del plazo está provocando a destruido la independencia judicial, ya que los magistrados pueden verse obligados a emitir resoluciones que le complazcan al congreso de la república, con el propósito de mantenerse en sus puestos y seguir ejerciendo el poder de mando también se estima que por parte del ministerio público existe un incumplimiento, por ser un ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes que se encuentren vigentes, dejando pasar el incumplimiento de deberes y desobediencia de los diputados.

Desde el punto de vista penal se considera delito el incumplimiento de deberes inherentes a un cargo. Por lo que el código penal establece en el artículo 419 que comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionarios o empleado público que





omitire, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo, el responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial, se considera entonces que los diputados del congreso están incumpliendo muchas disposiciones contenidas y distintas normas jurídicas.

Se atribuye que no existe ni la más mínima intención de parte del congreso de la republica de elegir a los nuevos representantes de magistrados del organismo judicial, ni del ministerio público de deducir responsabilidades a los diputados opositores, separando una investigación a los congresistas que han insistido en priorizar el tema para poderlo poner en un lugar privilegiado en la agenda legislativa, de los diputados que no tienen la intención de elegir.

El presidente de la corte suprema de justicia hizo una consulta al máximo tribunal de lo constitucional para dotar de seguridad y certeza jurídica el desarrollo de funciones de los magistrados que debían entregar cargos en el tiempo de vencimiento del cargo, esta petición consultiva se realizó con el fin de que el congreso de la república no recibiera de las comisiones de postulación los listados de los candidatos para que no se pudieran efectuar nombramientos para ese periodo.

La responsabilidad de que aún no se conformen nuevas cortes es atribuida al congreso de la república, se cuestiona la posibilidad de que si los magistrados en funciones prolongadas pudieron haber realizado alguna acción adicional para la agilización de nombramientos. Recalcando que la justificación principal es que no



pueden dejar el cargo hasta que se presente a tomar posesión el nuevo sucesor, pero ningún magistrado toma acción para mantener las directrices constitucionales.

Los magistrados del periodo anterior quienes siguen en el cargo después de vencido el plazo constitucional han tenido una serie de beneficios económicos, dado que han mantenido su salario, beneficios que aplican para el personal del organismo judicial y servicios de protección y funcionamiento que poseen por ser altas autoridades de justicia. Con estos beneficios se ha obtenido más de dos millones de quetzales en favor de los magistrados aun en el cargo.

Se aprobó el acuerdo 20-2020 en julio del mismo año de corte suprema de justicia, acuerdo en el cual se establece un servicio de seguridad a ex magistrados por los riesgos y peligros que corren debido a los casos que conocen y mayor exposición pública. Dentro de los servicios que contiene este acuerdo está la asignación de un piloto y dos agentes de seguridad para un plazo de cinco años, el cual se deberá de hacer efectivo al finalizar el ejercicio en el cargo, esta asignación no incluye vehículo ni combustible.

#### **5.1. Proponer una solución para mejorar el procedimiento de elección de postulación de magistrados de Guatemala**

La constitución política de la república de Guatemala, siendo la ley suprema de un Estado, encontrándose en la cúspide de la jerarquía de las normas del Estado, se establece que ninguna ley ordinaria será superior a esta, reconociendo el principio de supremacía constitucional sobre todas las leyes, todos los ciudadanos



guatemaltecos están sujetos a cumplir y acatar la ley constitucional por sobre todas las normas.

Partiendo desde la problemática actual que tiene al Estado con mucha incertidumbre sobre la prolongación de las elecciones a magistrados de la corte suprema de justicia y la corte de apelaciones, como principal punto en un proceso de elección se debe de contar con un perfil apto para el cargo puesto que el magistrado será quien ejerza la función principal dentro del organismo judicial. Tomando en cuenta los antecedentes históricos de Guatemala por el conflicto armado, la lucha que viene librando el Estado contra la corrupción y la impunidad, tomando como base los logros que han obtenido por la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG).

Como requisitos principales para los aspirantes tenemos la reconocida honorabilidad definiéndola como la reputación que goza una persona ante la sociedad, tomándose como cualidades, atributo y méritos de la personalidad de una persona. Considerándoseles imparcialidad, moral e integridad, la integridad se considera como la confianza de la población previo a ejercer el poder judicial. Es importante que se evalúe e investigue de manera amplia y con mucha seriedad las objeciones y observaciones provenientes de la sociedad.

Debe de existir una ausencia de vínculos que puedan afectar su independencia e imparcialidad ya que estos dos aspectos importantes deberán de tomarlos en cuenta para mantenerlos frente a la sociedad, deben de ser independientes e imparciales para evitar corrupciones o abusos de autoridad, problemática que ha



afectado en gran medida al Estado de Guatemala. Es importante evaluar este aspecto por las relaciones que podrían generar conflictos de intereses, que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones.

No se deberían designar como magistrados los candidatos que mantengan relaciones de filiación a alguna fuerza política, ya que se debe de tomar en cuenta que la salida de dicho partido político tiene que tener algún interés más allá y en un futuro a falta de esta independencia puede verse comprometida la misma en caso quedara electo el magistrado al cargo. Se debe de evitar que los magistrados abusen de sus puestos para pagar favores o beneficios con los profesionales que conforman las comisiones de postulación por lo que se considera que debería de si la salida fue con un tiempo de anticipación razonable.

El aspirante al puesto de magistrado debe de ser independiente e imparcial, no estar ligado a ninguna clase de organización política que lo tenga atado a devolver favores, por promesas realizadas por estar afiliado ya que de ben de tener firme esa apariencia de independencia e imparcialidad por tal motivo se debe de evitar que se aprueben expedientes con graves acusaciones de vinculación a intereses ilícitos así mismo si se toman en consideración magistrados que ya tuvieron un periodo favorable de elección, estudiar e investigar a fondo las sentencias o decisiones que evidencien algún tipo de inclinación en favor de un interés particular.

## **5.2 propuesta de solución general.**

El congreso de la república tiene el poder judicial del cual forman parte los diputados quienes son funcionarios del Estado, por tanto nos representan en toda actividad



política o cualquier otra actividad que le compete son representantes del pueblo y dignatarios de la nación, la ley orgánica del organismo legislativo establece que los diputados individual y colectivamente deberán velar por la dignidad y el prestigio del congreso, ya que son responsables ante el pleno y ante la nación por su conducta.

Siendo estos electos en elecciones populares, democráticamente por el pueblo de Guatemala, tienen la responsabilidad de representarnos con dignidad en cualquier actividad que les sea delegada. Por lo tanto enfocándose en el tema de las elecciones a magistrados de la corte suprema de justicia y corte de apelaciones, sacamos a colisión la prolongación del tiempo de elección dado que para el congreso se ha dejado en segundo plano las elecciones ya que no es tema de suma importancia por la conveniencia de intereses particulares de seguir ejerciendo el poder.

Los aspectos que vinieron a prolongar estas elecciones fueron los retrasos en la entrega de las nóminas de los candidatos a la magistratura de la corte suprema de justicia y la nómina de los candidatos a magistrados de la corte de apelaciones por parte de las comisiones de postulación, el amparo otorgado por la corte de constitucionalidad a favor del ministerio público donde se estableció el procedimiento para que el congreso de la republica realizara dicha elección. La develación del caso comisiones paralelas 2020 realizada por el ministerio público el cual cuestiono la legitimidad de los listados presentados al congreso, de la misma forma que la idoneidad de ellos.



La falta de actividad que ha tenido el congreso ha causado consecuencias a tal grado que la prorroga lleve tres años de inactividad por la falta de las elecciones, para seguir evitando esta prolongación se podrían proponer mecanismos de intervención para agilizar las elecciones de magistrados en el congreso y de esta forma terminar con este periodo tan extenso de funciones en las cortes de justicia.

Esta situación ha favorecido un funcionamiento irregular de las cortes de justicia, la violación que se da según lo establecido en el artículo 215 de la constitución política de la república de Guatemala, mas allá de vulnerar plazos constitucionales se está atentando contra el principio democrático de la alternancia del poder, bajo regulaciones constitucionales. Por esa razón los funcionarios se sujetan a lo establecido en el artículo 71 de la ley del organismo judicial usando como respaldo para evitar que se les acuse por una violación a la constitución.

Los defectos de esta problemática tienen relación con el diseño constitucional y vacíos normativos ya que pese a adaptarse a una norma que está destinada a transparentar el proceso de elección de los magistrados han burlado su propósito de manera descarada, ya que el fin de seguir conservando esos puestos altos es de apoderarse de esos espacios con poder, antes que tener independencia.

Es preciso hacer un examen de los aspectos que la misma comisión de postulación no ha solucionado, se debe de señalar que la constitución política de la república de Guatemala en cuanto a la selección de magistrados del organismo judicial, contiene disposiciones que no coadyuvan a la independencia, por lo que se considera que su reforma es urgente e imperativa.



La ley de comisiones de postulación no elimino obstáculos para su actuar independiente, como negociaciones políticas para determinar presidencia de las comisiones de postulación, la politización de los integrantes de la misma provenientes del colegio de abogados y notarios de Guatemala y de la corte de apelaciones, la participación de una misma persona como postulador y aspirante en procesos paralelos, la forma de sustituir comisionados pidiéndoles la renuncia por conflicto de intereses, análisis del requisito de reconocida honorabilidad, calificaciones, dentro de las que se pueden mencionar.

La comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, hace la recomendación al Estado de Guatemala, que se someta a discutir y reformar los mecanismos para garantizar la independencia judicial, que están contenidas en la norma constitucional, además supervisar la implementación de las carreras judiciales y fiscales para mejora y modificaciones que la evaluación demuestre necesarias, fortaleciendo los sistemas de carrera profesional.

Se recomienda reformar la ley de comisiones de postulación para garantizar la transparencia del proceso, la correcta calificación de los aspirantes y efectividad del proceso de valoración de la honorabilidad, dentro de los plazos razonables, prohibir que se participe simultáneamente como postulador y aspirante en cuanto a la presidencia de la comisión de postulación, simplificar procesos de votación con numerosos candidatos y fijar mecanismos para depurar aspirantes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, en la actualidad enfrenta un escenario de violación a su marco constitucional vigente, derivado de la falta de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de Apelaciones. Dentro de los aspectos justificados se plantea la necesidad de no desatender el sistema de justicia, específicamente las magistraturas en cuestión que son objeto de nombramiento en tiempo y plazo por disposición constitucional.

Existe suficiente aporte doctrinario y normativo, permite concluir la vulneración al precepto constitucional que plantea el plazo para el nombramiento de magistrado que forma parte de la estructura del Organismo Judicial en Guatemala. Los aportes de análisis son amplios y permiten genera un nuevo elemento de discusión documentado con la investigación que se realizo aplicando una metodología y técnica especifica propia de la ciencia del derecho.

Es necesario que los actores políticos responsables de la toma de decisiones en Guatemala, cumplan con la disposición contenida en la Constitución Política de la República, nombrando a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de Salas de Apelaciones, para cumplir con los postulados de un Estado Constitucional de Derecho, que garantice los derechos fundamentales de la población guatemalteca, en particular la que se vincula de forma directa con la función judicial.







## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. Compendio de derecho laboral. Bibliográfica Omeba.

Editorial Libretos. Buenos Aires Argentina 1968.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Ed. Bibliográfica Omeba,

Argentina, 1968. Sexta Edición.

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS NACIONALES (CIEN). La

Elección de la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones y demás

Tribunales Colegiados de la misma categoría. Editorial CIEN, Guatemala,

Agosto de 2020.

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL

EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Manual para la

transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad. Ed.

Serviprensa, Guatemala, Mayo de 2012.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. Expediente 4328-2011,

Inconstitucionalidad general parcial. Ed. Corte de Constitucionalidad,

Guatemala 2011.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. Expediente 4528-2015

opinión consultiva. Ed. Corte de Constitucionalidad, Guatemala 2015.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. Expediente 1704-2019,

amparo en única instancia. Ed. Corte de Constitucionalidad, Guatemala

2019.



EDUARDO, García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México 1961.

TORRES VILLAREAL, María Lucía. Las Acciones Constitucionales: reflexiones sobre avances y retos, Editorial Universidad del Rosario, Argentina 2020.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO. Recomendaciones para la Selección de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: el perfil ideal. Editorial Fundación para el Debido Proceso, Agosto de 2019.

LEVIN, Leah. Derechos humanos: preguntas y respuestas. Ed. UNESCO. Paris, Francia 1999.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. Curso de derechos humanos. Ed. Litografía MR, Guatemala 2012.

IMPUNITY WATCH. Anomalías en el Proceso de Elección de la Corte de Constitucionalidad. Editorial Impunity Watch, Guatemala, mayo de 2021.

IMPUNITY WATCH. Análisis del Proceso de Elección de Cortes en el Congreso. Editorial Impunity Watch, 5 de octubre de 2020.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. Introducción a los derechos humanos. Ed. Estudio de artes gráficas. Guatemala, mayo de 2006.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. Manual de violaciones derechos civiles y políticos. Ed. PDH. Guatemala 2011.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Principales Estándares en Materia de Derechos Humanos,



aplicables al proceso de elección y nombramiento de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los Tribunales Colegiados y otros de la misma categoría 2019-2024. Editorial Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Guatemala. Guatemala, Agosto de 2019.

OSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heleasta, Argentina 1981.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Manual de calificación de hechos violatorios de derechos humanos. Ed. PDH. Guatemala 1999.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Introducción a los derechos humanos. Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2013.

#### **Legislación Nacional:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Ley del Organismo Judicial

Ley de Comisiones de Postulación

Ley del Organismo Ejecutivo

Ley Orgánica del Organismo Legislativo

